

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 7 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 181
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COLOMBIA IMPORTECH S.A.S y MARLENY VIVEROS RENDON
Radicación: 760014003008 **202100805**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **COLOMBIA IMPORTECH S.A.S y MARLENY VIVEROS RENDON**, PAGUE a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. **(\$130.305.00)** por concepto de capital, representado en la **copia¹ del pagaré S/N.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$463.200.00)** por concepto de capital, representado en la **copia² del pagaré No. 8360095687.**

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$5.781.478.00)** por concepto de capital, representado en la **copia³ del pagaré No. 8360095686.**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$855.255.00)** por concepto de capital, representado en la **copia⁴ del pagaré No. 8360096908.**

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. **(\$283.240.00)** por concepto de capital, representado en la **copia⁵ del pagaré No. 8360096909.**

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$155.348.00)** por concepto de capital, representado en la **copia⁶ del pagaré No. 8360096530.**

1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$652.164.00)** por concepto de capital, representado en la **copia⁷ del pagaré No. 8360096806.**

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.8. La suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$63.488.845.00)** por concepto de capital, representado en la **copia⁸ del pagaré No. 8360096805.**

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **018**

Fecha: **FEB.08.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac280062aa51065adaffa71bf95515f4b6b0a6d69341e585bc9a8262b391f39e**

Documento generado en 07/02/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>